

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedido al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife) el aprovechamiento de determinados terrenos de dominio público, del cauce del barranco de la Villa, en el mismo término municipal, para dedicarlo a la construcción de diversos edificios oficiales.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife) ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas se le conceda el aprovechamiento de determinados terrenos de dominio público del cauce del barranco de la Villa, en el mismo término municipal, para dedicarlos a la construcción de diversos edificios oficiales, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife) el aprovechamiento de terrenos de dominio público pertenecientes al cauce del barranco de la Villa, en el mismo término municipal, con destino a la construcción de edificios oficiales del Estado y del municipio, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La superficie cuyo aprovechamiento se autoriza es una parte de los terrenos del cauce que han quedado disponibles al construirse por el Estado el muro de encauzamiento del barranco, y que lindan al Norte y al Este, con el camino vecinal de Aguajilba; al Sur, con el antiguo muro de defensa de San Sebastián de la Gomera, y al Oeste, con el muro de encauzamiento citado.

De estos terrenos se reserva la Administración una faja de 5 metros de ancho junto al muro de encauzamiento y otra de igual anchura junto al camino vecinal mencionado y al Sur del mismo, autorizándose al Ayuntamiento beneficiario el aprovechamiento de la superficie restante, cuya superficie es de 113.480 metros cuadrados.

Segunda.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su cuenta las obras que haya realizado, sin derecho a indemnización alguna, si la Administración lo ordenara por interés general.

Tercera.—Los terrenos a que se refiere esta concesión mantienen su carácter de dominio público indefinidamente, no pudiendo ser objeto de enajenación por el Ayuntamiento ni de adscripción a propiedad pública o privada, cualquiera que sea el uso a que se destine o a las edificaciones que sobre el mismo se construyan.

Cuarta.—La Corporación beneficiaria no podrá dedicar los terrenos cuyo aprovechamiento se concede a fines distintos del señalado ni transferirlos sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

Quinta.—El concesionario cuidará de la limpieza de los terrenos y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia del aprovechamiento, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.—Queda prohibido el vertido de escombros en la parte de cauce destinada a la evacuación de las aguas, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, siendo de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros que se hayan vertido durante las obras que se realicen dentro de la superficie concedida.

Séptima.—El Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera habrá de abonar anualmente, en concepto de canon de ocupación del dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,20 pesetas con metro cuadrado de superficie aprovechada, cuyo canon podrá ser objeto de revisión anual de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

Octava.—La Corporación concesionaria permitirá la extracción de cuantos áridos sean necesarios para la ejecución de las obras del embalse de Los Chejelipes hasta su total terminación.

Si en cualquier momento se originasen dificultades en la extracción de estos áridos como consecuencia de las obras que lleve a cabo el Ayuntamiento, deberá éste ponerlo en conocimiento de la Comisaría de Aguas, la que previo informe del Servicio de Obras Hidráulicas dictará, si lo considerase oportuno, las instrucciones pertinentes que permitan armonizar los intereses del concesionario con la buena marcha de aquellas obras.

Novena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón y barranco de Canalroya e Izas.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas una concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón y barrancos de Canalroya e Izas, denominado Salto de Canalroya, en término municipal de Canfranc (Huesca).

En relación con dicha petición y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón y barrancos de Canalroya e Izas, denominado Salto de Canalroya, en término municipal de Canfranc (Huesca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al denominado proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón y arroyo Canalroya, en término municipal de Canfranc (Huesca), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Conrado Sancho Rebullida en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de estas condiciones.

La Memoria de este proyecto esta suscrita en marzo de 1962, los planos en diciembre de 1961 y el presupuesto en febrero de 1962, siendo el importe de éste 47.022.620,31 pesetas, y 8.388 CV, la potencia en eje de turbinas.

2.ª El desnivel bruto que se concede derecho a utilizar desde la costa de coronación del azud vertero en el río Aragón hasta la de desagüe en esta corriente es de 155,73 metros.

3.ª El caudal máximo utilizable en la central de este aprovechamiento será de 4.800 litros por segundo, debiendo fijarse en el proyecto a que se refiere la condición siguiente la cuantía máxima de los caudales a derivar en cada una de las captaciones del río Aragón y barrancos de Canalroya e Izas.

4.ª En el plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria presentará un proyecto complementario del aprovechamiento con las siguientes prescripciones:

a) Se modificará la central y el canal de desagüe, independizando estas obras de las correspondientes al aprovechamiento hidroeléctrico del Ibón de Ip.

b) Se establecerá en la cámara o chimenea de carga un aliviadero con capacidad para evacuar el caudal total que pueda conducir el canal.

c) Se detallarán los dados de apoyo o macizos de anclaje a disponer en la tubería de carga así como las posibles juntas de dilatación a establecer en la misma.

d) Se incluirán en el proyecto, representadas con detalle, la obra especial de cruce del canal bajo la línea férrea de Zaragoza-Canfranc y la de paso en el perfil 4 pada establecer la servidumbre forestal.

5.ª Las obras del aprovechamiento, no incluidas en la condición anterior, comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y las correspondientes al proyecto complementario en el de dos meses contado desde la fecha de aprobación del mismo. La totalidad de las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a dejar correr en todo momento por el río Aragón aguas abajo de su confluencia con el barranco de Izas, los caudales que fije la Administración, previo expediente tramitado a propuesta de la Sociedad concesionaria, en el que deberá informar el Ayuntamiento de Canfranc y el Servicio de Pesca Fluvial, siendo a cargo de dicha Sociedad las obras que pudieran resultar necesarias para la adaptación del cauce a los caudales fijados.

7.ª Se aprueba como tarifa máxima concesional en barras de central la de 60 céntimos por kilowatio-hora producido.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a equipar la central con las siguientes instalaciones de producción de energía eléctrica: Una turbina Francis normal, eje vertical para